INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWA
RESGUARDO INDIGENA DE MAGÜÍ
Municipio de Ricaurte – Nariño
Resolución 501 de septiembre de 1997 de la Secretaría de Educación Departamental
NIT 814002168-0

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 202201 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWA RESGUARDO INDIGENA DE MAGÜÍ Y MILLER ALEXANDER DIAZ NARVAEZ

Entre los suscritos a saber, por una parte, LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWA RESGUARDO INDIGENA DE MAGÜÍ**, persona jurídica aprobada por Resolución 501 de septiembre de 1997 de la Secretaría de Educación Departamental, con NIT. 814002168-0, representada legalmente por **ALIER ARTURO ORTIZ BURGOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 87.060.166, en su calidad de Rector, quien para efectos del presente documentos se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **MILLER ALEXANDER DIAZ NARVAEZ** con cédula de ciudadanía No. 87.068.813 expedida en Pasto, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente modificatorio N° 1 al contrato de prestación de servicios profesionales **202201 DE 2022** , previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Que entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWA RESGUARDO INDIGENA DE MAGÜÍ Y ,MILLER ALEXANDER DIAZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.068.813 expedida en Pasto, fue suscrito el contrato de prestación de servicios profesionales N° 202201 DE 2022, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA EN LA ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADELANTADOS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE.."

SEGUNDA. - Que por error de digitación se establecieron mal los porcentajes de pago en la cláusula 10 del precitado contrato, la cual expone: "**- FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.262.664). El valor del contrato será cancelado en dos pagos así: La primera cuota correspondiente al 50% del valor del contrato a la firma de Contrato y acta de inicio. La segunda cuota correspondiente al 50% del valor del contrato, se cancelará a la finalización del calendario escolar en el mes de diciembre.", siendo la correcta la siguiente:

> **CLÁUSULA 10.- FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.262.664). El valor del contrato será cancelado en dos pagos asi: La primera cuota correspondiente al 45% del valor del contrato a la firma de Contrato y acta de inicio. La segunda cuota correspondiente al 55% del valor del contrato, se cancelará a la finalización del calendario escolar en el mes de diciembre.

TERCERA: Que el supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

CUARTA: Que por ser un contrato de prestación de servicios se ejecuta con plena autonomia técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados.

Que por lo anterior se hace necesario modificar la cláusula décima, contentiva de la forma de pago del contrato, por lo cual las partes acuerdan suscribir el presente otrosí aclaratorio y modificatorio al contrato **202201 DE 2022**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula décima del precitado contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA 10.- FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.262.664). El valor del contrato será cancelado en dos pagos así: La primera cuota correspondiente al 45% del valor del contrato a la firma de Contrato y acta de inicio. La segunda cuota correspondiente al 55% del valor del contrato, se cancelará a la finalización del calendario escolar en el mes de diciembre.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las cláusulas no modificadas en este documento, quedan incólumes.

CLÁUSULA TERCERA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los veintinueve días del mes de diciembre de 2022.

ALIER ARTURO ORTIZ BURGOS
Rector
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA
DE LA COMUNIDAD INKAL AWA

MILLER ALEXANDER DIAZ NARVAEZ.
Contratista